

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la nueva solicitud de requerimiento al pagador del pasivo, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA
RAD No. 2022-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita nuevamente que sea requerido el pagador del pasivo, a fin de que informe, cuanto es el salario del demandado y las razones por las cuales los depósitos judiciales no superan los \$146.000.00 mensuales.

Como quiera que mediante auto 202 del 28 de febrero hogaño, se requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, pagador del señor JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA, para que allegue al despacho, la información que reposa en su base de datos, sobre el sueldo mensual y los descuentos que le realizan de su salario, bien sea por embargos comerciales, alimentos o cualquier otra condición. Así mismo se le requirió para que indicara la radicación del proceso o procesos y el Juzgado o Juzgados que los ordenaron, indicando el nombre de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay ningún pronunciamiento por parte del pagador del pasivo a nuestro oficio No. 317 fechado abril 26 de 2023 el cual fue radicado en la ventanilla única el 17 de mayo misma anualidad, la cual confirmó su recibo e indicó que se envió por competencia a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, se ordenará en este proveído, REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, profesional universitario EDINSON VALENCIA o quien haga sus veces, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a nuestro primer requerimiento.

Por lo tanto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, profesional universitario doctor EDINSON VALENCIA o quien haga sus veces, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro primer requerimiento mediante oficio 317 fechado abril 26 de 2023, radicado en la ventanilla única el 17 de mayo misma anualidad, donde se le solicitó que allegara al despacho la información que reposa en su base de datos, sobre el sueldo mensual y los descuentos que le realizan de su salario al demandado JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16507869, bien sea por embargos comerciales, alimentos o cualquier otra condición. Así mismo que indicara la radicación del proceso o procesos y el Juzgado o Juzgados que los ordenaron, indicando el nombre de la parte demandante.

SEGUNDO: Librese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no acatar lo ordenado por este despacho, se hará acreedor a las

sanciones disciplinarias correspondientes, que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fef8c8ff58f01874dde6739d299d99c95e3d53c8c97e71d1d7d4097b31846c0**

Documento generado en 15/08/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.755

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
SOLIDARIOS
Demandados: JOHN EDWARD TORRES ROSSI y JUAN CARLOS PEREA
GARCÉS
RAD. 76-109-40-03-001-2013-00098-00

Mediante memorial que antecede la Representante Legal de la Cooperativa demandante, doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, manifiesta al despacho que confiere poder al doctor JUAN PABLO MORALES PERALTA para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Igualmente solicita autorizar a la doctora LUISA FERNANDA YANTEN para que solicite información y demás dentro del mismo. Igualmente el nuevo apoderado solicita el link del expediente.

Como quiera que las solicitudes son procedentes, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA, al doctor JUAN PABLO MORALES PERALTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.063.711 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 283.523 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO. TENGASE como dependiente judicial de la entidad demandante a la doctora LUISA FERNANDA YANTEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.672.125 expedida en Palmira, Valle, L.T. No. 26.179 del C.S.J, para las tareas detalladas en el memorial.

TERCERO.- Por secretaría envíese el link del expediente al doctor JUAN PABLO MORALES PERALTA, al correo electrónico juanpablomoralessabogado19@outlook.com

CUARTO.- AGRÉGUESE a los autos los escritos que se atienden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217ce4e53d164cd1b0697776e8b69ff1205d70c3e7225a19cefb55541f52803**

Documento generado en 15/08/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la solicitud de adición al mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Buenaventura, agosto 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 754

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NORLANDO VICTORIA MORENO

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00138-00(Fol. 293 - Lib. 23)

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se adicione el mandamiento de pago Auto Interlocutorio No. 726 fechado agosto 8 de la presente anualidad dictado dentro del presente asunto, relacionado con el rubro de "Otros Conceptos" liquidados en el Pagaré No. 069636100011330 obligación No. 725069630121048, al considerar que estos corresponden a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre por el diligenciamiento del título valor.

Expone como fundamento factual de su suplica que el cobro correspondiente a "otros conceptos", se encuentran autorizados expresa e irrevocable por el deudor conforme al numeral 5º de la carta de instrucciones.

El despacho no accedió a librar mandamiento por la suma correspondiente por "otros conceptos", por no existir en el plenario evidencia de que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** haya efectuado el mencionado pago.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, es menester traer a colación que para la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso dispone:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".
Subrayado fuera de texto.

El despacho dada la naturaleza del asunto materia de litigio, procede a resolver la inconformidad planteada.

El problema jurídico consiste en establecer si es viable adicionar la decisión atacada y en su lugar, librar mandamiento de pago respecto de todas las pretensiones esgrimidas en el petitum de la demanda.

Pues bien, la respuesta al anterior planteamiento es que lo pretendido por la togada, no tiene vocación de prosperar.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído adiado 8 de agosto de la presente anualidad, esta judicatura resolvió librar mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** , contra **Norlando Victoria Moreno**, en cuanto al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 069636100011330 obligación No. 72506999630121048, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este, no obstante, se negó la solicitud deprecada por "*otros conceptos*" en razón a la falta de acreditación de que estos fueron causados.

Así entonces, es necesario precisar que aun cuando dichos valores se encuentran autorizados dentro del título, estos deben ser causados y por tanto estar certificada su causación en documentos para ser cobrados, entendiéndose estos documentos como aquellos que originaron los mismos, pues no basta con su mera enunciación dentro del formato tabla de amortización, para dar lugar a un título ejecutivo, -como en el caso de la obligación que se pretende cobrar respecto de impuesto de timbre, cuotas de seguro-, la cual acaeció, en pro de un contrato de seguro tomado por el deudor, contrato que consta de unas características y elementos esenciales, en ausencia de los cuales no produce efecto alguno la obligación, razón por la cual, se hace necesaria la concurrencia de dichos folios para deprecar el cobro de estos valores, documentos que no fueron adosados junto con la demanda de la referencia desembocando en la negativa de dicha pretensión.

Así las cosas, la negación del mandamiento sobre "*otros conceptos*" se da ante la falta de acreditación de la entidad demandante en el pago de los mismos, entendiéndose el Pagaré frente a dichos valores como un título complejo, dado que no es posible deducir del título valor base de la ejecución allegado por la parte actora, que estos "otros conceptos" cobrados como primas de seguros, gastos de cobranzas, inversión, e impuesto de timbre, sean obligaciones que se encuentren claras, expresas y exigibles, que se entiendan determinadas, pues para su ejecución requieren de documentos que los acrediten y permitan al juez tener certidumbre sobre la carga trasladada al demandado.

En ese orden, claro es que la súplica implorada por la quejosa resulta a todas luces improcedente y por ende se despachará de manera desfavorable.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de adición del auto interlocutorio No. 726 fechado agosto 8 de la presente anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor NORLANDO VICTORIA MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478b10289e722a9f7d5479ebec137f42aa8264288e65deb2fcc78f3b458729fb**

Documento generado en 15/08/2023 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 739

PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO
DEMANDADO: LETICIA ARANGO DUQUE
RADICACION: 76109400300120220014900

Es escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita dar tramite a la actuación procesal que corresponde a esta clase de asuntos, esto es cumplir con lo ordenado en el auto 760 del 12 de septiembre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente digital de este asunto, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la recepción del oficio 735 del 22 de septiembre 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, toda vez que no ha prueba de la anotación del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 372-3068.

Consecuente con lo anterior, se le requerirá a la parte actora para que cumpla con el trámite procesal que le corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO. - REQUERIR a la parte actora para que, allegue la prueba de la recepción del oficio 735 del 22 de septiembre de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317c0ff2a7fb21e6fb84ebf859ca02ebba3f89d40d47746dae7da9f373390ebf**

Documento generado en 14/08/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EUGENIO ANGULO ALVAREZ**
Demandado: **YOLANDA HURTADO BRAVO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00115-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
									\$ 80.000.000,00
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31	\$1.558.368,72
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31	\$1.563.232,15
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$1.508.883,42
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31	\$1.550.255,30
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$1.515.157,31
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$1.581.035,08
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31	\$1.597.179,32
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28	\$1.489.044,94
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31	\$1.662.175,33
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$1.653.230,23
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31	\$1.760.490,32
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30	\$1.756.054,94
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$1.882.969,87
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31	\$1.954.497,21
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30	\$1.986.277,25
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31	\$2.135.690,22
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30	\$2.150.618,83

1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31	\$2.357.777,83
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31	\$2.443.772,06
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28	\$2.292.870,02
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31	\$2.584.729,21
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$2.538.374,61
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31	\$2.544.852,37
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$2.428.039,72
945	30/06/2023	1/07/2023	21/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	21	\$46.495.576,25
TOTAL INTERESES MORA									

Capital	\$ 80.000.000,00
Intereses de Mora	\$ 46.495.576,25
Total Liquidación del Crédito	\$ 126.495.576,25

Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$126.495.576,25.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$126.495.576,25.** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1982941066edba49acf3dba91b522a3e20a34023f72261abc2988051ebf50149**

Documento generado en 15/08/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto InterlocutorioNo. 743

DEMANDA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO: **FREDDY RAMIRO ARENAS ROMERO**
RADICACIÓN **76-109-40-03-001-2018-00153-00**

Allega la parte demandada, escrito solicitando la terminación del proceso por encontrarse a paz y salvo de la obligación, no obstante, la misma no esta coadyuvada por la parte demandante, por ello, se le pondrá en conocimiento, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la solicitud de terminación y anexos presentada por el demandado, para que emita el pronunciamiento que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817fa8a784c69858edc06c390a77c09199a963ac1f2d0beddeaa831be73cdf0b**

Documento generado en 15/08/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **PASCUALINO VALENCIA CUERO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00178-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdf70d9c8143954aae3b2ade3ef65471cf835f3c1f7834dbe6a3169aa7948f9**

Documento generado en 15/08/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>